

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso de liquidación judicial de CARLOS IGNACIO MERCHAN ORTEGA, con escrito de renuncia de poder por el mandatario judicial de Colpensiones, escrito de nuevo poder, constancia de recepción de oficio por Cámara de Comercio y devolución de oficio remitido al deudor a la dirección CALLE 50 #27-104 Barrio la Nueva Floresta, por correo 472. Sírvasse Proveer.

Cali, 6 de septiembre de 2023

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No. 1260/2005-00303-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las actuaciones procesales y los escritos que anteceden el juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR la comunicación de la Cámara de Comercio en la que informan que actualmente se encuentran inscritos los embargados de los dos establecimientos de propiedad del Carlos Merchán, con ocasión del presente concordato.

2. OFICIAR a la Gobernación del Valle del Cauca- Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria - Subgerencia de Cobranzas, solicitando se sirvan informar si dentro de los procesos de cobro coactivo que le adelantan al deudor CARLOS IGNACIO MERCHAN ORTEGA para el pago de impuesto vehicular de los automotores de placas CKG854 y CLW885, se decretó medida cautelar de secuestro de los vehículos. En caso afirmativo, sírvasse indicar la dirección del parqueadero o lugar en el que se encuentran y el nombre del secuestro; o si estos han sido objeto de remate o dación en pago para el pago de las acreencias vigentes. Sírvasse allegar la información solicitada dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

3. Librar oficio a la Cámara de Comercio de Cali, para que procedan a la inscripción del auto de apertura del trámite liquidatorio en el registro mercantil del deudor identificado con C.C 94.411.193 y Nit: 94411193-9, como se dispuso en el numeral 9) del auto No. 600 del 6 de mayo de 2019, pues se advierte que no figura su registro en el certificado impreso por el despacho a través de la página RUES- Registro Único Empresarial y Social.

-Se pone de presente que al encontrarse inscritos los embargados de los dos establecimientos de propiedad del Carlos Merchán por cuenta del concordato, no es necesario nuevamente el registro de dichas medidas dentro del proceso liquidatorio, únicamente se procesa al registro de su apertura.

-Adjuntar copia del aviso publicado para los fines previstos en los numerales 4 y 5 del art.48 de la ley 1116 de 2006, y de la constancia de ejecutoria del auto de apertura. Así como copia del auto No. 234 del 10 de febrero de 2022 notificado en estados el 11 de febrero de 2022, debidamente ejecutoriado, en

el que se tuvo por posesionada a la liquidadora sin necesidad de acta adicional, y copia del presente auto.

4. Oficiar a los profesionales de derecho Drs. MAURICIO GOMEZ GOMEZ Y EDGAR BENITEZ QUINTERO, quienes ejercieron como apoderados del concordatario, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio respectivo, se sirvan informar a este despacho judicial los correos, direcciones o números telefónicos que conozcan o tengan en sus archivos del señor CARLOS IGNACIO MERCHAN ORTEGA, que permitan su ubicación.

5. ACEPTAR la renuncia del poder otorgado por COLPENSIONES, que presenta la abogada VALERIA GOMEZ RODRIGUEZ, advirtiéndole que de conformidad con lo señalado en el inciso cuarto del artículo 76 C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

6. RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LINA MICHELLE YAÑEZ MENDOZA identificada con C.C. No.1.140.859.332 y T.P. No.331.204 del C.S. de la J., para obrar como apoderada principal y a la Dra. JESICA ANDREA BERNAL MARTIN identificada con C.C. No.1.014.269.396 y T.P. No.336441 del C.S. de la J. para obrar como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos y conforme a las facultades del poder conferido, sin que puedan actuar de forma simultánea.

Notifíquese,
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

Apsc/rad:2005-00303-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de Septiembre de 2023**

SECRETARIA

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82a0d045adc2cf21209356405fdfaf7c40bfef15ec85bf3fe8ee48b78c65882**
Documento generado en 06/09/2023 01:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>